



3)
4)
12

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA-HUILA**

E. S. D.

Referencia: Rad: 41-001-41-89-005-2020-00049-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.
Demandados: MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO y
ROSA MARIA GORDO DE CORDOBA.

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021.**

MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la C.C. N. 55.063.957 de Garzón, Abogada en ejercicio, titular de la T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para ello, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 23 de febrero de 2021**, notificado por estado el 24 de febrero de 2021; dictado por su Despacho; mediante el cual se REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA NOTIFICACIÓN A LAS DEMANDADAS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente la interposición de éste recurso, por ser un auto dictado por un Juez de la República, y es oportuna su interposición, debido a que el Auto Recurrido, es de fecha 23 de febrero de 2021, notificado por estado el 24 del mismo mes y año, es decir, se encuentra dentro del término establecido de tres días siguientes a la notificación.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

El Despacho invoco en el auto recurrido, como fundamento de derecho el contenido del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012; en el sentido que se requirió el cumplimiento de la carga procesal correspondiente a la notificación de las demandadas.

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 36 N. 6 - 17
Neiva - Huila



Revisadas las actuaciones procesales adelantadas en el proceso, esta parte advierte, lo siguiente:

1. Mediante memorial radicado vía correo electrónico, el día 17 de julio de 2020, hora 10:34 AM. se allegó al despacho judicial comprobante de envío de citación para diligencia de notificación personal a las demandadas MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO y ROSA MARÍA GORDO DE CORDOBA, junto con sus respectivos anexos, y certificado de entrega de dicha citación, emitido por la empresa de correspondencia, se anexaron 7 folios.
2. En el Sistema de consulta de procesos, no se encuentra registro del ingreso de dicho memorial.
3. El 29 de julio de 2020, a la hora 2:34 P.M. se remitió al juzgado memorial en el cual se relacionan los correos electrónicos de las demandadas, suministrados por la entidad demandante, adicionalmente se solicitó al Despacho judicial la autorización de notificación a los correos informados. Tampoco hay registro de dicho memorial en el sistema de consultas de la rama judicial.
4. El día 22 de septiembre de 2020, a la hora 02:14 PM, se remitió vía correo electrónico al despacho judicial, memorial con anexos de 26 folios, a través del cual se allegó:
 - Prueba de envío de la notificación por aviso a las demandadas señoras MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO y ROSA MARIA GORDO DE CORDOBA, al correo electrónico que había sido informado previamente al juzgado, el mismo correo no fue acusado de recibido.
 - Comprobante de envío de notificación por aviso a las demandadas a través de empresa de correspondencia, junto con los anexos remitidos, copia de la demanda con anexos y mandamiento de pago; así como el correspondiente certificado de entrega de la notificación por aviso. Este memorial no fue ingresado al registro de actuaciones procesales.
5. El día 20 de octubre de 2020, a la hora 5:46 PM. se remitió memorial al despacho judicial en el cual se solicita al señor Juez, pronunciarse acerca de las notificaciones enviadas, así mismo en el evento que no hubieren interpuesto excepciones las demandadas, ordenar seguir adelante la ejecución. (No se ingresó al sistema de consulta de procesos dicho memorial)
6. El 27 de enero de 2021, a la hora 4:06 PM. se remitió nuevamente oficio solicitando al señor juez, se pronunciara sobre las notificaciones y memoriales previamente remitidos, y se ordenara seguir adelante con la ejecución.

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 36 N. 6 - 17
Neiva - Huila



Así las cosas, no le asiste razón al Despacho, para realizar tal requerimiento, por cuanto, si bien es cierto, la notificación no se realizó conforme al Decreto 806 de 2020, si se hizo conforme al contenido de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, completamente aplicables al asunto; adicionalmente se remitió la notificación a los correos electrónicos informados al Despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto de fecha 23 de febrero de 2021, es contrario a derecho; en razón a ello se solicita de manera respetuosa a su Señoría, reconsiderar tal decisión, reponerlo en su totalidad y como consecuencia de ello revocarlo, para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente y tener por notificadas a las demandadas y por tanto ordenar seguir adelante con la ejecución.

3. PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, con el acostumbrado respeto, **REPONER EL AUTO DEL 23 de febrero de 2021, notificado por estado el 24 del mismo mes y año**, y consecuentemente con ello **REVOCARLO EN SU TOTALIDAD**, por considerar que es contrario a derecho; disponiendo en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo consagrado en los artículos 290, 291, 292, 293, 318 del Código General del Proceso.

5. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las actuaciones surtidas en el proceso.

Del Señor Juez, atentamente.

MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA
C.C.N. 55.063.957 de Garzón
T.P.N. 190470 del C.S. de la Judicatura

Correo: mariap_velez@hotmail.com
Celular 3214919338
Calle 36 N. 6 - 17
Neiva - Huila